

1760

Año del 1760. Marzo. 9. n.º 15.

Dispensas

SH. 186

M. prov. del supremo congreso, pidiendo informe sobre si convendría dispensar el grado de Lic. y B. en Ley, al colegial de S.º Clem. de esta Ciudad. D.º Agustín de Foubes y Villamaxín, D.º en Canones, y Catedrático de prima de Ley.

53





Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

N Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla Leon Aragon de las Indias de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conzaga de Murcia de Jaen Senor de Sicilia y de Molina y de vos el Rey y Chanciller de la Universidad de la Ciudad de Salamanca Salud y gracia Sauced que Luis Manuel Fernandez de Pina en nombre de D. Agustin de Tuber y Villamartin Colegal del de San Cernene de San. de Salamanca

nos hizo de laon que ane parate e enavia con vido la Cathedra de Espana de lei en la Universidad en este puente de



haviendo Regencado la D. Decretales m
noxu por termino de Cinco años, que tan
bien de le Confuso Crclano de Arquep
y unio, y Reitor de que la Universidad
le precavare a oraduarle de Licenciado y
D. en Leis, y Abogado, ya en Canones, y
Reitor de tal Grado, y virtud, magis
la de dar una au para los Casos, y otros
infuertes, por que Canones, y honras de
nos suplico fuere de seruido, y enrrita
de hallarse oraduas de Licenciado, y
en Canones, y de la duma que llevaba Ca
pruto, dispensarle del Trabamen de
Grado de Leis, y para que intrese a algun
Virtud de la tal Carrieda, que ora
duandose, todo el Salario de Comenda, y
mandar que sea Universidad
Vucanar el Grado de Canones, para per
cibir, por Entero el Salario con que stava



doada dha Cathedra, y que gozasse todas las
demas prerrogativas que gozaban los graduados
en Leis. Visto por el dho Consejo, con De-
creto que proveyeron en nombre de este mes se
acordó dar esta nuestra Carta. Por la qual
mandamos que luego que con ella fueren
requerido en virtud de lo dho Consejo, sea
por parte del Excmo nuestro Secre-
tario de Estado de Camara mas antiguo y
el Joviano del lo que se ophiere, y pare-
ciere en razon de lo que ha hecho men-
cion y de reverencia y pide por parte del
Excmo D. Augustin de Tordesillas y villa
marin para que se le tome la posesion
de la que Combenga sea con esta
denuciacion. Mandamos pena de nulidad
de lo que se hiciera en contrario que se
mandamos para la nuestra Camara de
lo la qual mandamos a qualquier de los
que se ophiere y dello de lo dho



Dada En Madrid a diez y nueve de Mayo de 1771

Yo el Rey

Don Juan de Arce y Don Juan de Torres

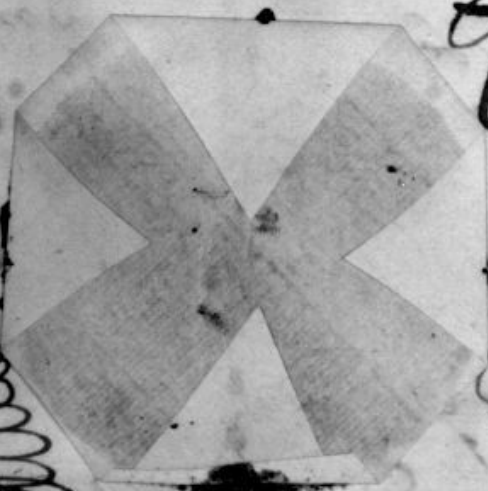
Don Thomas de S. Pedro de Arce y Don Miguel de S. Pedro de Arce

Don Pedro de Arce y Don Juan de Arce

Don Joseph Antonio de S. Pedro de Arce s. del Rey nro s. y sus s. de

Yo el Rey por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo

Res. da



Yo el Rey

Nicolas Pondugo

Nicolas Pondugo

Para que el Recor y Cambio de Armas y Escudos de la Cu. de San Jacinto se acuerde el

Yo el Rey

